



Municipalidad Provincial de San Martín
Jr. Gregorio Deigado N° 260
Casilla N° 50

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129 - 2017-A-MPSM

Tarapoto, 20 de Febrero del 2017

VISTOS, El Informe Legal N° 056-2017-OAJ/MPSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 17753-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores **LUZ MILAGROS SABOYA PANAIFO** y **JOEL WINCLER PEREZ CAYAO**, éste último debidamente representado por su Apoderada doña **ERMILA CALLAO DÁVILA**, solicitan ante esta Municipalidad, se declare la separación convencional de su vínculo matrimonial contraído, adjuntado para ello los requisitos estipulados en la Ley N° 29227, “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, según Acta de Audiencia Única de Ratificación o no en su Solicitud de Separación Convencional, que consta en el citado Expediente, se dejó constancia de la inasistencia de la referida cónyuge a la citada audiencia programada para el 12 de Diciembre del 2016.

Que, posteriormente, y en cumplimiento del quinto párrafo del artículo 6° de la referida Ley N° 29227, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 12° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-JUS, y en aplicación del artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, se notificó a la cónyuge el día 13 de Diciembre del año 2016, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles justifique su inasistencia a la citada audiencia..

Que, sin embargo, pese haber sido notificado válidamente la cónyuge, ésta no cumplió con justificar su inasistencia a la audiencia en mención en el plazo otorgado, por tanto, en aplicación del artículo 6° de la referida Ley N° 29227 y artículo 12° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, procede declarar concluido el presente procedimiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante esta Municipalidad por los cónyuges señores **LUZ MILAGROS SABOYA PANAIFO** y **JOEL WINCLER PEREZ CAYAO**, éste último debidamente representado por su Apoderada doña **ERMILA CALLAO DÁVILA**, signado con Expediente N° 17753-2016. En consecuencia dispóngase el archivo del referido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grindel Jiménez
ALCALDE

C.C.
Archivo
OAJ